ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

3226 *Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza de Servicio Municipal de Guardería.*

Edicto

De conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de 09 de diciembre de 2011, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Servicio de Guardería Municipal Temporera, del tenor literal siguiente:

"La que suscribe, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santiago de Calatrava, tiene el honor de someter a la consideración del Pleno de la Corporación la revisión de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Guardería municipal Temporera.

Como consecuencia de la campaña de recolección de la aceituna en nuestra Provincia, todas las administraciones públicas se han movilizado a fin de facilitar el acceso de las familias al trabajo de la recolección, sin que ello vaya en menoscabo de la atención de las necesidades básicas de sus hijos.

En esta propuesta se recogen las modificaciones que se han realizado con respecto al año anterior por esta Alcaldía, en colaboración con el Área de Igualdad y Bienestar Social y que se derivan del hecho del incremento de precios al consumo generados a lo largo del año reseñado.

Igualmente, el mencionado incremento de precios al consumo acumulado para el año 2.011, y el desfase de financiación acaecido con respecto a la campaña anterior, motiva, según las directrices establecidas por el Área de Igualdad y Bienestar Social de la Excma. Diputación Provincial de Jaén, en cuanto al "Programa de Atención a hijos/as de Trabajadores/as Temporeros/as Campaña 2011/2012", la modificación de la cuota a satisfacer por los distintos usuarios. Por todo ello es necesario la adaptación de la tarifa de este servicio municipal.

En conclusión, la necesidad, conveniencia y utilidad del presente expediente queda suficientemente justificado por ser imprescindible la periódica actualización y revisión de la Ordenanza Municipal y tarifa para hacer frente al continuo incremento del costo de los servicios en su vertiente material y de mano de obra.

Es cuanto tengo que exponer al Pleno de la Corporación, por lo que se somete a su consideración la adopción del siguiente acuerdo (artículo 22.2 d) Ley 7/85, de 2 de abril), por ser de su competencia:

*Primero.-*Aprobar inicialmente la modificación propuesta de los artículos siguientes de esta Ordenanza Fiscal, quedando como sigue:

- Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Guardería Temporera Municipal.

*Artículo 5.-*Cuota Tributaria.

"Conforme a lo establecido en el artículo 24.3.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cuota tributaria consiste en una cantidad fija de:

3,00 euros por niño/a con servicio de comedor."

*Segundo.-*Dejar vigente y sin variación alguna el resto del articulado de la referida Ordenanza Fiscal.

*Tercero.-*Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En todo caso, los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a esta categoría y el texto íntegro de las modificaciones producidas no entrarán en vigor hasta que se haya llevado a cabo la precitada publicación, según se determina en el apartado 4 del citado artículo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del referido texto legal."

Santiago de Calatrava, a 14 de Mayo de 2012.- La Alcaldesa-Presidenta, ROCÍO ZAMORA VIANA.